

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO
“PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS”

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Puerto Bahía de Algeciras (en adelante, PBA) se ha venido consolidando en los últimos años como un importante nodo logístico marítimo-portuario a nivel mundial con la competitividad como herramienta fundamental para mantener su posición. Con este objetivo de competitividad, esta Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA) fomenta el modo de transporte ferroviario, pieza indispensable de las cadenas logísticas que operan a través del PBA, ofreciendo una amplia gama de servicios ferroviarios al tejido empresarial que aportan valor añadido a cada uno de los agentes económicos que intervienen en ella.

Corresponde a la APBA la función de administrar las infraestructuras ferroviarias de su titularidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 26.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPMM), regulándose el régimen jurídico de esa función en Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante LSF).

Por otro lado, la LSF establece, en su CAPÍTULO VIII del Título I (artículo 39), el régimen aplicable a las infraestructuras ferroviarias en los puertos y aeropuertos de interés general.

En dicho artículo se establece, entre otras cuestiones, que las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la Autoridad Portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), formarán parte de esta. La APBA es titular de una red ferroviaria conectada a esta red de interés general, tal y como se desprende de la Orden FOM/710/2015, de 30 de enero, por la que se aprueba el Catálogo de líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General.

En consecuencia, la APBA ejerce, respecto de estas infraestructuras, algunas de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, según lo dispuesto en el artículo 39.2 en conexión con el artículo 23.1 LSF. En concreto, el artículo 23.1.apartado d) LSF se refiere a “la prestación del paquete de acceso mínimo a la infraestructura ferroviaria y la realización de los mecanismos de coordinación, recogidos en el artículo 20.2. LSF” y el apartado i) a “la prestación, en su caso, de los servicios básicos, complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario”. Así mismo, el artículo 20 de la LSF establece la obligación de los administradores de las infraestructuras ferroviarias de garantizar el acceso a la infraestructura, proporcionando a todas las empresas ferroviarias, de manera no discriminatoria, los siguientes servicios:

- a) Tramitación de las solicitudes de capacidad de la infraestructura ferroviaria.
- b) Puesta a disposición de la capacidad concedida.
- c) Utilización de la infraestructura ferroviaria, incluidas bifurcaciones y desvíos de la red.
- d) Control del tren, incluida señalización, regulación expedición, así como comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.

1

RDL 3/2020, SECTORES EXCLUIDOS
Modelo 01. Memoria Justificativa. V01 02-06-2020

CSV : GEN-e769-5ea2-3b44-30df-bbdb-a88c-1887-cc23

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN (DELEGACIÓN DE FIRMA) | FECHA : 22/05/2024 12:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04

FIRMANTE(2) : JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS | FECHA : 22/05/2024 13:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04





- e) Utilización de las instalaciones de alimentación eléctrica para la corriente de tracción, cuando estén disponibles.
- f) Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- g) Cualquier otra información necesaria para introducir o explotar el servicio para el que se ha concedido capacidad.

Toda vez que el paquete de servicios de acceso mínimo a la infraestructura ferroviaria tiene un carácter, desde el punto de vista portuario, de un servicio general, es de obligado cumplimiento su prestación. Así mismo, el art. 46 de la LSF se indica que los servicios de acceso a la infraestructura tendrán la consideración de servicio general, siendo el resto (servicios básicos, complementarios y auxiliares) de carácter comercial. En este mismo sentido, el artículo 106 del TRLPEMM redefine el concepto de servicios generales, entre los que está el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

Por otro lado, el Convenio de Conexión entre ADIF-Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, establece en su disposición Vigésima que:

El personal de circulación que ejerza su actividad en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias administradas por la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras e intervenga en la conexión del Puerto de Bahía de Algeciras con la RFIG administrada por ADIF deberá cumplir los requisitos y condiciones de autorización que se especifican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente. Dicho personal deberá contar con una autorización en vigor de responsable de circulación del Puerto Bahía de Algeciras.

Por todo lo anterior, encontrándose próximo el vencimiento del contrato actual adjudicado a FESAVA, S.L. hasta el próximo 30 de mayo de 2024, se hace necesaria la licitación para la adjudicación de un contrato para la prestación de los servicios de acceso mínimo a las infraestructuras ferroportuarias del PBA, servicios de carácter general.

Por otra parte, ante la necesidad de aglutinar todas las actividades relacionadas con la gestión de la RFPBA en un mismo prestador, dado las limitaciones físicas y operativas para el desarrollo de las mismas, se considera que junto con la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios de acceso mínimo se autorice la prestación del resto de servicios básicos, complementarios y adicionales, servicios de carácter comercial, amparados en un único contrato de servicios, garantizándose así la prestación de los servicios ferroviarios durante la totalidad del plazo ofertado.

Asimismo, la APBA tramitará, posteriormente a la adjudicación del concurso, una concesión administrativa para la ocupación de 150 m² de superficie en la Terminal Ferroportuaria de Isla Verde Exterior (T-1) para facilitar al prestador el desarrollo de sus actividades.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la selección de una empresa altamente especializada en el sector ferroviario para la prestación de los servicios del paquete de acceso mínimo a las infraestructuras ferroportuarias del PBA, servicios de carácter general, junto a una autorización para la prestación del

2

RDL 3/2020, SECTORES EXCLUIDOS

Modelo 01. Memoria Justificativa. V01 02-06-2020

CSV : GEN-e769-5ea2-3b44-30df-bbdb-a88c-1887-cc23

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN (DELEGACIÓN DE FIRMA) | FECHA : 22/05/2024 12:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04

FIRMANTE(2) : JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS | FECHA : 22/05/2024 13:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04





resto de servicios básicos, complementarios y adicionales, servicios de carácter comercial, amparados en un único contrato de servicios garantizándose así la prestación de los servicios ferroviarios en el Puerto Bahía de Algeciras durante la totalidad del plazo ofertado.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

63711100-7 Servicios de monitorización de trenes

63721200-1 Servicios de explotación de puertos

Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 e) del *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales* (en adelante RDL 3/2020), el contrato debe ser calificado como contrato de servicios.

3.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el 52.3 del RDL 3/2020.

Se justifica la no división por lotes por cuanto la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, prorrogable por periodos anuales dos años más, sin que el periodo inicial más las posibles prórrogas puedan superar un periodo de cuatro años.

***ANEXO V DEL PPT.

El proyecto de la Autopista Ferroviaria¹ (AF) se enmarca en el desarrollo de servicios de autopistas ferroviarias de la "Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030", definida por el MITMA en el año 2020, en el que propone el impulso de los servicios de Autopistas Ferroviarias, y que desarrolla en la iniciativa Mercancías 30, donde se proponen 6 ejes de actuación, entre los que destaca el eje 6: Cadenas Logísticas Intermodales Inteligentes, con la línea de actuación 6.1 Incremento efectivo del transporte ferroviario de mercancías, y una de cuyas medidas de actuación es el impulso a las AAFF.

En enero de 2024, se estableció por parte de ADIF una serie de contacto y comunicaciones con los firmantes de los protocolos para la puesta en servicios de Autopista Ferroviaria (AF), entre los que se encuentra el Puerto Bahía de Algeciras para el servicio de AF Algeciras – Zaragoza,

¹ Una Autopista Ferroviaria se define como un sistema de transporte combinado, en el que los vehículos de carretera (camiones) son transportados por ferrocarril en servicios lanzaderas directos, empleando material rodante y terminales específicamente acondicionados según la tipología de la técnica empleada.

RDL 3/2020, SECTORES EXCLUIDOS

Modelo 01. Memoria Justificativa. V01 02-06-2020

CSV : GEN-e769-5ea2-3b44-30df-bbdb-a88c-1887-cc23

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN (DELEGACIÓN DE FIRMA) | FECHA : 22/05/2024 12:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04

FIRMANTE(2) : JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS | FECHA : 22/05/2024 13:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04





en el que se explicaban las actuaciones previstas en el corredor para la adaptación de la infraestructura existente a los requerimientos, sobre todo de gálibos, de estos tráficos.

Estas actuaciones están previstas desde julio de 2025 a agosto de 2026 de forma que la duración del contrato quedará condicionada al periodo de ejecución real de las mismas, durante el cual la operativa ferroviaria no será posible en el Puerto de Algeciras por interrumpirse el único ramal de conexión con la RFIG.

Por tanto, el contrato para la prestación de los servicios ferroviarios general será suspendido durante este tiempo a todos los efectos, reactivándose en las mismas condiciones tras la reapertura de la línea ferroviaria. Se opta por la suspensión del contrato en vez de su extinción ante la necesidad de amortización de los medios materiales aportados al contrato por parte del adjudicatario y la incorporación de los servicios ferroviarios inmediatamente después de la reapertura del corredor ante la incertidumbre de la fecha definitiva de finalización de los trabajos. Se levantará acta para el establecimiento de la mencionada suspensión, así como posteriormente para su levantamiento.

Durante este periodo de inactividad, no será necesaria la exclusividad de los medios humanos y materiales asignados al presente contrato, encontrándose estos a disposición del autorizado.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto regulado en el art. 82 del RDL 3/2020.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, dada las características del contrato y de acuerdo con lo previsto en el art. 145 LCSP. Se usarán criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor (criterios cualitativos) y criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por la utilización de fórmulas (criterios económicos) Los criterios cualitativos y valorables mediante juicio de valor tendrán una puntuación sobre 100 de 50 puntos, y el resto corresponderá a los criterios económicos (el precio) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, entendiendo por tales a aquellas que no alcancen un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

A continuación y en resumen, se indican los criterios de adjudicación:

- Criterios “CC1” - Cualitativos cuya valoración depende de un juicio de valor (hasta 50 puntos):
 - La calidad incluido el valor técnico.....45
 - Mejoras.....5
- Criterios Económicos “CE” - Relacionados con los costes y evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por la utilización de fórmulas (hasta 50 puntos):
 - El precio.....50





7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

➤ Solvencia económica y financiera:

- **Volumen anual de negocios del licitador** o candidato en el ámbito al que se refiera el contrato (prestación de servicios ferroviarios de carácter general y comercial), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **1.000.000 euros**.

➤ Solvencia técnica y profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (prestación de servicios ferroviarios de carácter general y comercial) en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se exige que el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado sea igual o superior al **80 %** del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.
- Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad. El licitador deberá presentar certificados de haber implantado los siguientes sistemas de gestión, según las Normas UNE-EN-ISO o equivalente:
 - Gestión de la calidad - ISO 9001
 - Gestión ambiental - ISO 14001
 - Gestión de la seguridad y salud en el trabajo - ISO 45001

Los certificados deberán tener un alcance similar a las actividades objeto de este pliego o, en su defecto, la actividad genérica de la empresa.

Los certificados deben estar en vigor y haber sido emitidos por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro.

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

Esta Autoridad Portuaria estima que el personal ferroviario que presente el licitador para ejercer su actividad en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias administradas por la APBA e intervenga en la conexión del PBA con la RFIG administrada por ADIF, deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir, deberá disponer de la habilitación otorgada por ADIF o, en su caso, acreditar la realización de la formación general homologada, para que el servicio se preste dentro de los niveles de calidad fijados en el pliego.

5

RDL 3/2020, SECTORES EXCLUIDOS

Modelo 01. Memoria Justificativa. V01 02-06-2020

CSV : GEN-e769-5ea2-3b44-30df-bbdb-a88c-1887-cc23

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN (DELEGACIÓN DE FIRMA) | FECHA : 22/05/2024 12:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04

FIRMANTE(2) : JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS | FECHA : 22/05/2024 13:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2024 13:04





La empresa candidata a la adjudicación deberá facilitar una relación con las personas designadas para ejercer las funciones objeto del contrato (para la prestación de servicios ferroviarios de carácter general) facilitando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- DNI
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio a efectos de notificaciones
- Datos de contacto
- Último reciclaje formativo y validez del mismo
- Último certificado de aptitud psicofísica y validez del mismo
- Experiencia
- Habilitación Profesional de Personal de Circulación

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, de obligado cumplimiento para el contratista y garantizando especialmente la adopción de las medidas necesarias para:

- **DE TIPO AMBIENTAL:** Toda la documentación que se genere durante el plazo del contrato como consecuencia de su ejecución (informes, estadísticas, comunicación de incidencias...), deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.
- **DE TIPO SOCIAL:** El adjudicatario deberá garantizar la adopción de las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud durante las operaciones de ejecución del contrato.
Es condición especial de ejecución que el licitador designe una persona vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga el carácter preceptivo.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Atendiendo a las necesidades previstas, la APBA no asume la obligación de adquisición de servicios por la totalidad del presupuesto. Dicha adquisición dependerá de las necesidades reales y se tramitará de conformidad con el régimen que se regula en los pliegos.





Tal y como se especifica en el presente documento, el adjudicatario deberá estar en condiciones de atender la demanda razonable durante el plazo de duración del contrato. Para ello establecerá la organización correspondiente del personal así como el horario del mismo.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los volúmenes de actividad realizados durante los últimos años así como las previsiones de tráfico previstas a corto y medio plazo. En este sentido, se ha configurado el contrato de una manera flexible de forma que permita a la APBA disponer de los servicios cuando así lo requiera la demanda por parte de los clientes.

La información relativa a los tráficos históricos de la APBA así como las previsiones y/o estimaciones que ésta tiene en relación con los futuros tráficos, estarán a disposición de los licitadores interesados, previa suscripción de un compromiso de confidencialidad y no divulgación.

El presupuesto base de licitación se ha determinado considerando el I Protocolo Adicional al Acuerdo entre ADIF y APBA para la gestión de las operaciones en la RFPBA así como por la Resolución de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XXIII Convenio Colectivo de contratas ferroviarias que limita la jornada máxima legal en 9 h diarias.

Asimismo, si durante la vigencia del contrato fuese necesario ampliar la franja horaria prevista o prestar servicios fuera de dicha franja horaria, el prestador del servicio deberá estar en condiciones de atender los encargos que a tal efecto reciba de la APBA, para lo que se fijan unos turnos mínimos de 4/8 horas.

El presupuesto de licitación se ha determinado considerando los siguientes aspectos para la **apertura ordinaria**:

- Costes Directos anuales:
 - Medios humanos por apertura ordinaria: 47.988,94 € (derivado del convenio colectivo de contratas ferroviarias).
 - Medios materiales: 11.907,03 € (incluye, entre otros: herramientas y materiales, comunicaciones, sistemas telemáticos, etc.).
 - Costes Indirectos anuales: 8% - 4.791,68 €.
 - Gastos Generales: 13% - 8.409,39 €.
 - Beneficio Industrial: 6% - 4.385,82 €.
- Total: 77.482,86 €.

En relación con los **servicios extraordinarios**, el presupuesto se ha determinado considerando lo siguiente:

- Coste de medios humanos





- Estimación de 150 módulos de 8h y 150 módulos de 4h para servicios extraordinarios en un año.
- Coste unitario de cada módulo de 8 h es de 178,93 € y el módulo de 4 h es de 89,46 €; determinado a partir de la ratio euro/hora derivada del presupuesto de servicios ordinarios aumentado por un % de trabajo extraordinario***

*** Para el cálculo de la prestación horaria se ha tenido en cuenta que en un año natural, el periodo mínimo de prestación del servicio (apertura ordinaria) será de 249 días laborables (partiendo de 1 año natural y eliminado los sábados, domingos y festivos: 52 domingos, 52 sábados y 12 festivos). En ese periodo mínimo, el horario mínimo ordinario de servicios será de 16 horas diarias, lo que arroja un total de 3.984 horas en el acumulado para un año natural. Para la fijación del presupuesto se ha tenido en cuenta el Convenio de Contratas Ferroviarias.

- 150 módulos de 8h: 26.838,94 €.
- 150 módulos de 4 h: 13.419,47 €.

→ **Total: 40.258,41 €** por apertura extraordinaria y a demanda en turnos de 4 o 8 h de duración, abonándose únicamente los turnos efectivamente realizados hasta un máximo anual de 150 módulos de 8 h y 150 módulos de 4 h, en función de las demandas del servicio y necesidades de la APBA.

El presupuesto total anual configurado como gasto máximo estimado asciende a 117.741,27 €. Por tanto, el **presupuesto base de licitación** para los **dos años de duración del contrato** no podrá superar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (235.482,54 €)**, IVA no incluido.

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato no coincide con el presupuesto base de licitación al contemplarse dos prórrogas anuales. El valor estimado del contrato alcanza un importe de 470.965,08 € (IVA NO incluido) para un periodo máximo de cuatro años de contrato:

| Presupuesto | Prórrogas | Modificaciones | Total Valor Estimado |
|--------------|--------------|----------------|----------------------|
| 235.482,54 € | 235.482,54 € | - | 470.965,08 € |

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

El licitador no podrá subcontratar los servicios ferroviarios de carácter general del presente contrato al considerarse tareas críticas en el sentido del artículo 215.2.e) LCSP, dado que el personal RCP deberá contar con una autorización específica otorgada por la APBA y tratándose de un contrato para la puesta a disposición de los medios necesarios para la prestación de un servicio general, tal y como se establece en el TRLPEMM así como en el art. 46 de la LSF.





Asimismo, no se podrá subcontratar la prestación de los servicios ferroviarios de carácter comercial al estar amparados bajo un mismo contrato de servicios para garantizar una eficaz gestión del servicio durante el plazo ofertado.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No procede.

15.- INFORME VINCULANTE DE PUERTOS DEL ESTADO EN OBRAS CUYO PRESUPUESTO EXCEDE DE 3.000.000 € O ESTÉN FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTE DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

No procede.

16.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

La División de Operaciones e Intermodalidad, adscrita al Área de Operaciones Terrestres, no dispone de los medios personales suficientes para acometer las prestaciones objeto de este contrato, siendo necesaria su contratación con una empresa externa.

17.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DEL RDL 3/2020 Y EL ARTÍCULO 324 LCSP.

No procede evacuar el trámite de autorización regulado en el art. 324 LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE nº 115 de 11 de Mayo).

18.- REGIMEN JURÍDICO.

De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos que celebren las entidades que no gocen de la consideración de Administraciones Públicas, como son las Autoridades Portuarias, se regirán por la Ley de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (actualmente RDL 3/2020) cuando operen en estos ámbitos y los contratos superen los umbrales establecidos en la citada Ley de procedimientos de contratación en dichos sectores, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la LCSP.





Se considerarán contratos incluidos en el ámbito de aplicación objetiva delimitado por el artículo 12 del RDL 3/2020, todos aquellos contratos de obras, suministros y servicios que coadyuven al ejercicio de las competencias que corresponden a las Autoridades Portuarias, de conformidad con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En base a lo anterior el contrato al que se refiere esta Memoria, dados su valor estimado y objeto, se registrará por el RDL 3/2020.

En Algeciras, en la fecha y hora indicada en el sello de la firma electrónica

Firmado y aprobado

Subdirector General de Explotación

Vº Bº

Dirección General

